

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-02342** del 04 de julio de 2023, se inició el trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la señora **GLORIA ELENA MARQUEZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.495.607, en calidad de autorizada del señor **CARLOS ARTURO CUARTAS MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.623.094, actuando en calidad de propietario; para la construcción de unas obras hidráulicas, en beneficio del predio denominado "**FINCA LA CAROLA**" en el cual se ejecutara el proyecto de "**CONDominio LAGO LA CAROLA**" localizado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 018-137920, ubicado en la Vereda San Juan Bosco del municipio de Marinilla, Antioquia.

Que por medio del Oficio Radicado N° **CS-08379** del 27 de julio de 2023, se requirió a la señora **GLORIA ELENA MARQUEZ JIMENEZ**, en calidad de autorizada, para que presentara información complementaria y/o aclaración de la misma para continuar con el trámite.

Que a través de los Escritos con Radicado N° **CE-12444** del 04 de agosto de 2023 y N° **CE-13252** del 18 de agosto de 2023, el interesado presento cumplimiento a las obligaciones requeridas por medio del Oficio Radicado N° **CS-08379**.

Que mediante el Oficio N° **CS-10254** del 07 de septiembre de 2023, se requirió a la señora **GLORIA ELENA MARQUEZ JIMENEZ** en calidad de autorizada del señor **CARLOS ARTURO CUARTAS MUÑOZ**, para que presentará y/o aclarará una información necesaria para conceptuar acerca del trámite solicitado.

Que por medio de los Escritos con Radicado N° **CE-14468** del 08 de septiembre de 2023 y N° **CE-15106** del 19 de septiembre de 2023, el señor **CARLOS ARTURO CUARTAS MUÑOZ** presento información en respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación en el Oficio N° **CS-10254** del 07 de septiembre de 2023.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, y a realizar visita técnica el 17 de julio de 2023, generándose el informe técnico N° **IT-06318-2023** del 21 de septiembre del 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente:

"(...)

### 3. OBSERVACIONES

**3.1 Localización del sitio:** Al sitio de se accede mediante la vía "La Planta" sentido Marinilla – El Santuario, se gira a la izquierdo por los rieles de San Bosco y cuando finaliza la loma se accede a la finca N°31.

**3.2 Información allegada por el interesado:**

Se presenta un tomo con 37 folios denominado "Estudio Hidrológico e hidráulico para ocupación de cauce", el cual contiene: Generalidades, localización georreferenciado del proyecto, marco teórico para el estudio hidrológico, estudio hidrológico de la cuenca aferente del proyecto.

**3.3 Parámetros Geomorfológicos**

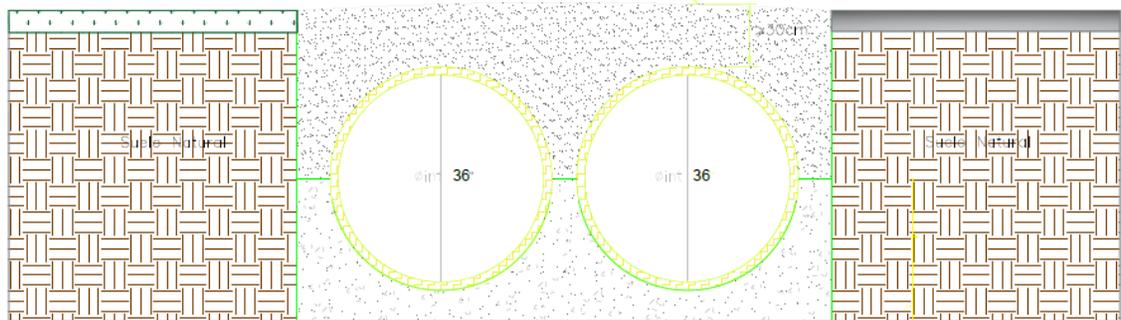
Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Q. Gaviria
Área de drenaje (A) [km <sup>2</sup> ]	1.459
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	3.11

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Longitud del cauce principal (L) [km]	3.03
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2145
Cota máxima en el canal [msnm]	2145
Cota en la salida [msnm]	2095
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	2.0
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	2.0
Estación Hidrográfica Referenciada	La Macarena
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	74.71
Caudal Método 1 (Método Ven Te Chow) [m³/s]	11.59
Caudal Método 2 (Método William & Hann) [m³/s]	0.511
Caudal Método 3 (Método Snyder) [m³/s]	7.81
Caudal Método 4 (Método Racional) [m³/s]	4.0201
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	4.0201

El proyecto consiste en la construcción de dos tuberías para encausar la fuente para paso vehicular, un cruce elevando de tubería y una estructura de descarga, en la fuente Quebrada Gaviria.

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería doble					
Nombre de la Fuente:	Q. Gaviria		Duración de la Obra:	Permanente				
Coordenadas			Longitud(m):	10				
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):	0.9 (cada tubería)			
75	18	38.54	6	09	43.53	2101.65	Pendiente Longitudinal (m/m):	2.5
							Capacidad(m³/seg):	4.13
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2097.07
							Cota Batea (m)	2100
Observaciones:	La obra incluye un caboze de ingreso y de salida con dissipador de energía. Las dos estructuras tienen que tener una llave de fundación cuya profundidad sea mayor a la calculada en el estudio de socavación.							

Vía sobre cauce



INSTALACIÓN DE DUCTO  
ESQUEMA GENERAL

Obra N°:	2		Tipo de la Obra:		Cruce elevado	
Nombre de la Fuente:	Q. Gaviria				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas					Altura(m):	1.2
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	0.6
-75	18	42.39	6	09	43.64	2102.0
					Longitud(m):	32
					Pendiente Longitudinal (%)	0
					Profundidad de Socavación(m):	N.A.
					Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):	N.A.
-75	18	42.61	6	09	44.74	2101.0
					Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2097.38
					Cota de punto más bajo de la obra (m)	2100
Observaciones:	Las pilas de fundación de la cercha serán ubicadas por fuera del área de inundación para el caudal periodo de retorno de 100años					

Obra N°:	3		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:					Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas					Altura(m):	0.4
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	0.66
7	1	44.1				
5	8	3	6	09	44.41	2096.35
					Longitud(m):	0.8
					Diámetro (m)	0.101
					Pendiente longitudinal (%)	N.A.
					Profundidad de Socavación(m):	N.A.

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga
			Capacidad(m3/seg): N.A.
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) 2096.35
			Cota de punto más baja de la obra (m) 2096.35
Observaciones :			

### 3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

#### 3.4.1 Hidrología

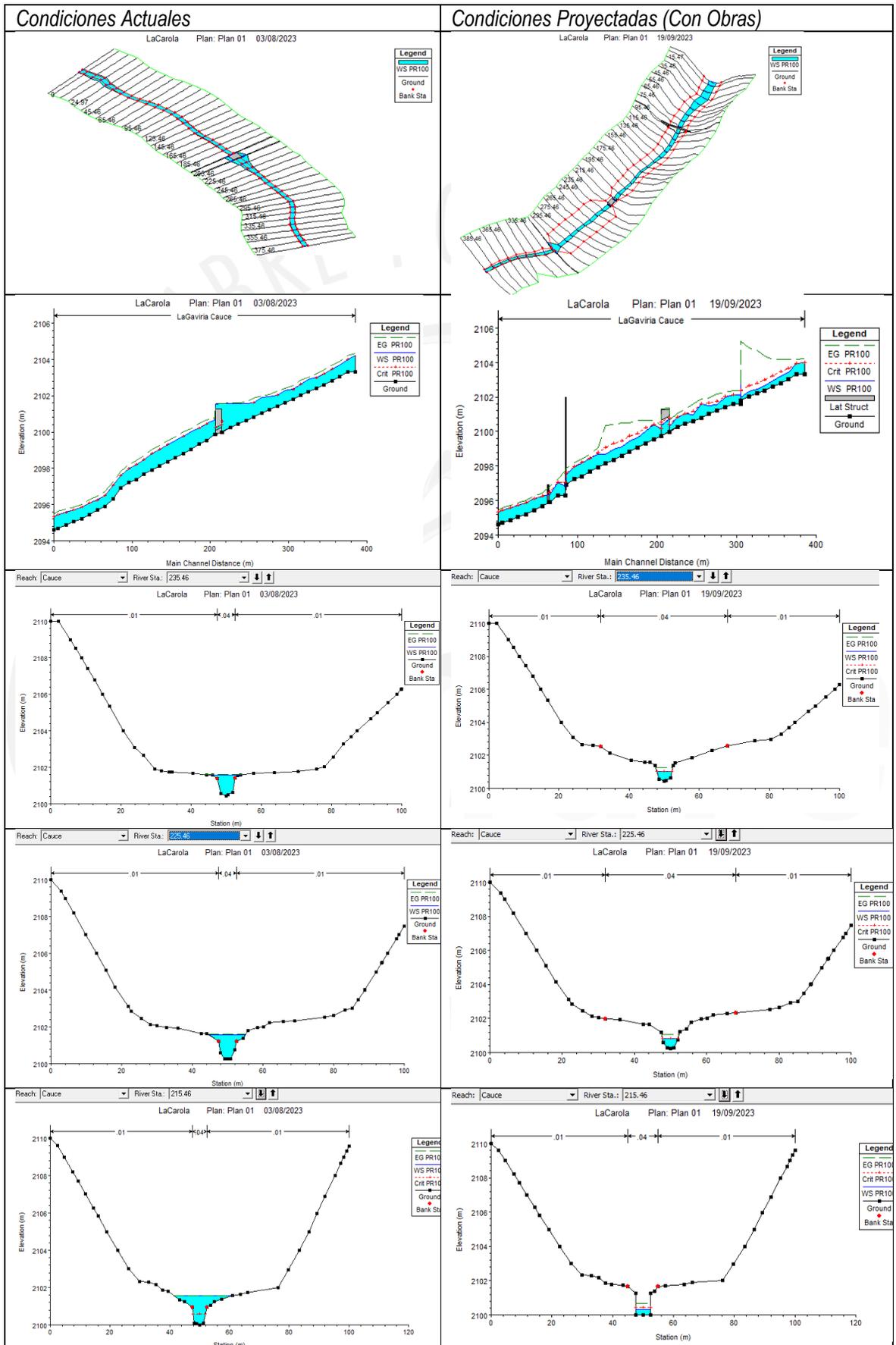
El tiempo de concentración de cálculo por medio de siete métodos, Kirpich, Ventura-Heras, Giandotti, U.S.C.E., Ven Te Chow, Bransby-Williams, Curvas de Regionalización y una vez utilizada una metodología estadística se determinó el valor Tc de 74.74min

Tiempo de Concentración	Tc		
Kirpich	Tc	horas	0.78
Temez	Tc	horas	0.65
Giandotti	Tc	horas	1.68
U.S.C.E.	Tc	horas	1.45
Bransby-Williams	Tc	horas	1.66
Promedio de las fórmulas	Tc	horas	1.25
Tc promedio	Tc	minutos	74.71

Para el caso específico se utilizó como base para la selección del coeficiente de escorrentía las isolíneas para el departamento de Antioquia tomada del Estudio de Hidrología de Antioquia, según las cuales se aplica un valor de 0.18 para el área de estudio.

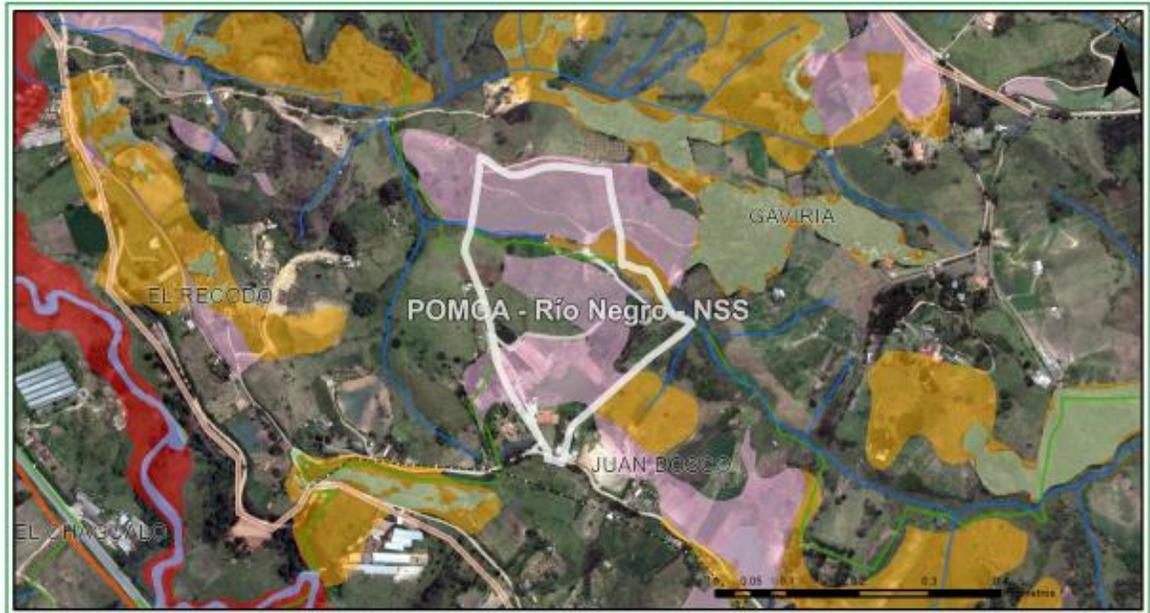
Punto	Método, Q máximo (m³/s)			
	Ven Te Chow	William & Hann	Snyder	Racional
Quebrada La Gaviria	11.5914	0.5116	7.8188	4.0201

### 3.4.2 Hidráulica





## ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.73	23.68
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	5.58	76.32

### Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

### Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

### Respecto a la determinante Densidades:

Las densidades expuestas en el presente concepto técnico corresponden a las densidades máximas establecidas por la Corporación en el Acuerdo 392 de 2019 "por medio del cual se establecen las densidades máximas permitidas para viviendas ubicadas en áreas suburbanas, cerros, montañas, parcelaciones para vivienda campestre y centros poblados rurales en suelo rural en la jurisdicción Cornare y se adoptan otras determinaciones" y en todo caso, para acceder a las mismas deberán surtir las condiciones establecidas en el artículo sexto del acuerdo en mención, y realizar el respectivo proceso de sustentación y concertación ambiental con la Autoridad Ambiental. Entre las condiciones establecidas se resalta que los Entes Territoriales deberán garantizar previamente a la concertación con la Autoridad Ambiental, la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios: acueducto, tratamiento de aguas residuales y manejo adecuado de residuos sólidos. El tratamiento de aguas residuales, en todo caso, debe ser colectivo.

### 3.4.5 Análisis de Socavación

El análisis de la socavación se hace con el método el método de straub cuya profundidad es de 0.7m,

**3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias**

- Se presentan las medidas de prevención y mitigación ambiental para las obras de ocupación de cauce.

**4. CONCLUSIONES**

**4.1 El caudal máximo para el período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 Años es:**

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. Gaviria
Caudal Promedio $T_r$ 100 años [ $m^3/s$ ]	4.0201
Capacidad estructura hidráulica [ $m^3/s$ ]:	>4.0201

**4.2** La solicitud consiste en la autorización para encausar la fuente mediante dos tuberías de 36" para un cruce vial, un paso aéreo de tubería y una estructura de descarga, en la fuente Q. Gaviria., de acuerdo al estudio presentado.

**4.3** Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

**4.4** Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-14468-2023 y la modelación hidráulica en el oficio CE-15106-2023.

**4.5** Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Tubería doble	75	18	38.54	6	09	43.53	2101.65
2	Cruce elevado	75	18	42.39	6	09	43.64	2102.0
3	Estructura de Descarga	75	18	44.13	6	09	44.41	2096.35

**4.6** Y negar las siguientes:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
4	Lago ornamental							

**4.7** Otras conclusiones:

**4.7.1** Si bien en el informe se describe un lago ornamental, esta alternativa no es viable. Lo anterior debido a que la propuesta de especificaciones para la construcción del lago generan una afectación nociva a la fuente hídrica en contravención al Decreto 1076 de 2015, ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. numeral 3 literales a y c.

"(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

"(...)"

El usuario allega modelación hidráulica en el HEC-RAS sin el lago ornamental mediante el radicado CE-15106-2023.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.2.24.1., en su numeral tercero, incisos a, c y e, establece que: *“...Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-06318-2023** del 21 de septiembre de 2023, este despacho considera que es viable autorizar las obras hidráulicas definidas como 1, 2 y 3, relacionadas con el encausamiento de la fuente mediante dos tuberías de 36" para un cruce vial, un paso aéreo de tubería y una estructura de descarga, en la fuente Q. Gaviria, dado que de acuerdo a los estudios presentados cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, sin embargo, respecto a la obra número 4 relacionada con un lago ornamental, se considera que no es procedente autorizar la ejecución de dicha obra, pues esta alternativa no es viable, toda vez, que con la propuesta de especificaciones para la construcción del lago, se incurriría en las conductas que se consideran atentatorias contra el medio acuático, específicamente porque con ella se generaría una **alteración nociva del flujo natural de las aguas y cambios nocivos del lecho o cauce** y adicionalmente la modelación hidráulica en el HEC-RAS allegada no incluyó el lago ornamental.

En concordancia con lo anterior, considerando que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable, se entrará a autorizar la ocupación de cauce para las obras número 1, 2 y 3, y se advierte que con la realización de la obra número 4, no se podría cumplir con dicho cometido y en general los fines esenciales del estado respecto a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, dado que la obra tal y como ha sido planteada generaría afectaciones al medio acuático y su entorno, tal y como se estableció previamente, por lo que esta entidad negará el permiso de ocupación de cauce para la misma, lo cual quedará expresado en la parte resolutive de la presente actuación.

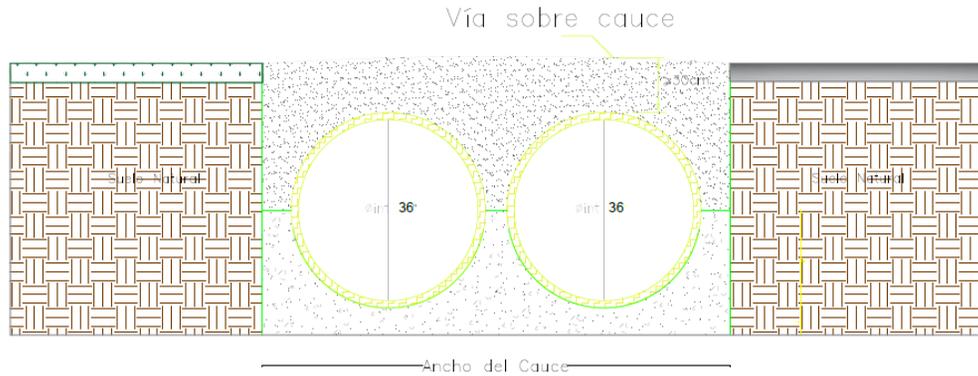
Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE** al señor **CARLOS ARTURO CUARTAS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.623.094, actuando en calidad de propietario, en beneficio del predio denominado **"FINCA LA CAROLA"**, en el cual se ejecutara el proyecto denominado **"CONDominio LAGO LA CAROLA"**, localizado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 018-137920, ubicado en la Vereda San Juan Bosco del municipio de Marinilla, Antioquia.

Las características de la estructura son las siguientes:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:			Tubería doble		
Nombre de la Fuente:			Q. Gaviria			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Longitud(m):		10	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Diámetro(m):	0.9 (cada tubería)
75	18	38.54	6	09	43.53	2101.65	Pendiente Longitudinal (m/m):	2.5	
							Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):	4.13	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2097.07	
							Cota Batea (m)	2100	
Observaciones:		La obra incluye un caboze de ingreso y de salida con dissipador de energía. Las dos estructuras tienen que tener una llave de fundación cuya profundidad sea mayor a la calculada en el estudio de socavación.							



INSTALACIÓN DE DUCTO  
ESQUEMA GENERAL

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:			Cruce elevado		
Nombre de la Fuente:				Q. Gaviria			Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Altura(m):		1.2
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):		0.6
-75	18	42.39	6	09	43.64	2102.0	Longitud(m):		32
							Pendiente Longitudinal (%)		0
							Profundidad de Socavación(m):		N.A.
							Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):		N.A.
-75	18	42.61	6	09	44.74	2101.0	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2097.38
							Cota de punto más bajo de la obra (m)		2100
Observaciones:				Las pilas de fundación de la cercha serán ubicadas por fuera del área de inundación para el caudal periodo de retorno de 100años					

Obra N°:		3		Tipo de la Obra:			Estructura de Descarga		
Nombre de la Fuente:							Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Altura(m):		0.4
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		0.66
							Longitud(m):		0.8
							Diámetro (m)		0.101
							Pendiente longitudinal (%)		N.A.
							Profundidad de Socavación(m):		N.A.
75	18	44.13	6	09	44.41	2096.35	Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):		N.A.
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2096.35
							Cota de punto más baja de la obra (m)		2096.35



**ARTÍCULO SEXTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO SEPTIMO: REMITIR** la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento

**ARTICULO OCTAVO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO NOVENO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR** al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR** al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR** al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

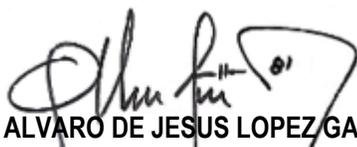
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente actuación al señor **CARLOS ARTURO CUARTAS MUÑOZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.**

*Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castaño / 21/09/2023 / Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga  
Expediente: 054400542220.  
Proceso: tramite ambiental  
Asunto: ocupación de cauce*